

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 20 de octubre de 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución N° 03 que contiene la Sentencia N° 314-2019-11°JETPL del 23 de agosto de 2019 expedida por el Décimo Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, la Resolución N° 09 del 19 de agosto de 2020 expedida por la Séptima Sala Laboral Permanente, el Memorándum Múltiple N° 118-2020-MSB-GM del 29 de setiembre de 2020, el Memorándum N° 909-2021-MSB-PPM del 04 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, en el proceso sobre pago de beneficios sociales seguido por el señor Jesús Paniura Paniura contra la Municipalidad de San Borja, la Séptima Sala Laboral Permanente revocó la Sentencia N° 314-2019-11°JETPL contenida en la Resolución N° 03 del 23 de agosto de 2019 que declaró Fundada en Parte la demanda, en consecuencia reconociéndose la existencia de una relación de trabajo de duración indeterminada entre el demandante y la demandada desde el 02 de mayo de 2006 en adelante; y ordenó el pago de los beneficios sociales reclamados por el período a partir del 01 de julio de 2009 en adelante, respecto a los cuales se declaró la validez de los contratos administrativos de servicios; y,

Reformándola declara infundada la demanda por el mencionado período de servicios sujeto a contratos administrativos de servicios; y el reconocimiento de vínculo laboral indeterminado; confirmó la Sentencia N° 314-2019-11°JETPL contenida en la Resolución N° 03 del 23 de agosto de 2019 en el extremo que declaró la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, reconociendo al demandante como un trabajador a plazo determinado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 desde el 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012; y modificándola en el importe que debe ordenarse pagar, en consecuencia ordenaron 1) que la demandada le pague al demandante el importe de Nueve Mil Ciento Veintinueve con 93/100 soles (S/. 9,129.93 soles) por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y bonificación por escolaridad del período del 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012, más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; 2) que la demandada se constituya en depositaria del importe de Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 36/100 soles (S/. 1,858.36), por compensación por tiempo de servicios correspondiente al período del 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012, más intereses financieros que se liquidarán en ejecución de sentencia; e infundada la demanda en los extremos en que se reclama el pago de las vacaciones e indemnización vacacional de los períodos 2012-2013 al 2014-2015; imponer a la demandada la condena para el pago de costos procesales por segunda instancia, conforme a lo estipulado en el fundamento 67) de la sentencia; facultar a la demandada a realizar las deducciones o retenciones conforme a lo estipulado en el fundamento 68) de sentencia;

Que, el señor Jesús Paniura Paniura es servidor activo de la Municipalidad de San Borja, desempeñándose en el cargo de Operador de Jardinería de la Unidad de Áreas Verdes de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012, habiendo sido incorporado mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MSB-A del 24 de marzo de 2015;

Que, siendo que el señor Jesús Paniura Paniura es servidor activo de la Municipalidad de San Borja corresponde reconocer el período laboral dispuesto por la Séptima Sala Laboral Permanente desde el 02 de noviembre de 2006 en adelante, debiendo expedirse el acto resolutorio que lo formalice;

Que, respecto al pago de los beneficios sociales por la suma de S/. 9,129.93 (Nueve Mil Ciento Veintinueve con 93/100 soles) por los conceptos de gratificaciones (S/. 3,438.33), vacaciones (S/. 5,091.60) y bonificación por escolaridad del período del 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012 (S/. 600.00), más intereses legales, el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y

Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja ha realizado el cronograma de priorización de pagos de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su reglamento, habiendo considerado al referido servidor en el Cronograma de Pago por Sentencias Judiciales del año 2024;

Que, respecto a lo dispuesto por el Poder Judicial consistente en que la Municipalidad se constituya en depositaria de la suma de S/. 1,858.36 (Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 36/100 soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al período del 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012, no existe ningún impedimento para que la Municipalidad se constituya en depositaria, motivo por el cual se deberán iniciar las gestiones para la provisión presupuestal de dicho importe;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Estando de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 377-2019-MSB-A del 26 de diciembre de 2019, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB y modificado por la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 entre el señor Jesús Paniura Paniura y la Municipalidad de San Borja desde el 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008, y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012;

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de San Borja deberá pagar la suma de S/. 9,129.93 (Nueve Mil Ciento Veintinueve con 93/100 soles) por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y bonificación por escolaridad del período del 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012, más intereses legales al señor Jesús Paniura Paniura, en atención al Cronograma de Pago por

Sentencias Judiciales del año 2024 realizado por el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 30137 y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de San Borja deberá constituirse en depositaria de la suma de S/. 1,858.36 (Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 36/100 soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al período del 02 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012 a favor de Don Jesús Paniura Paniura siendo la Oficina de Capital Humano la encargada de realizar las gestiones correspondientes para la custodia de dicho concepto;

ARTÍCULO CUARTO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Planificación Estratégica, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones, cumplir con todo lo establecido en la Resolución N° 09 del 19 de agosto de 2020 expedida por la Séptima Sala Laboral Permanente;

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al administrado conforme a Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO